



CORDOBA

DECRETO 1991/2017 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Estructura orgánica del Poder Ejecutivo. Modificación del Decreto 1791/2015
Del: 18/12/2017; Boletín Oficial: 05/03/2018

VISTO: El [Decreto N° 1791](#) del 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.

Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° del [Decreto N° 1791/2015](#), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1.- EN el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido por los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Gobierno.
2. Ministerio de Finanzas.
3. Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
4. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
7. Ministerio de Salud.
8. Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.
9. Ministerio de Desarrollo Social.
10. Ministerio de Ciencia y Tecnología.
11. Ministerio de Trabajo.
12. Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.”.

Art. 2°.- MODIFÍCASE el artículo 2° del [Decreto N° 1791/2015](#), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2.- EL Poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes Secretarías de Estado, con rango de Ministerio:

1. Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.
2. Secretaría General de la Gobernación.
3. Secretaría de Planeamiento y Modernización.”.

Art. 3°.- MODIFÍCASE el artículo 20° del [Decreto N° 1791/2015](#), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20.- La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, Córdoba Bursátil Sociedad Anónima -en liquidación- y la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima -en liquidación-, funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del

Ministerio de Finanzas.”.

Art. 4°.- INCORPÓRANSE los siguientes incisos al artículo 21° del Decreto N° 1791/2015: “16. Promover la radicación de inversiones en el territorio provincial, en todas las regiones y ramas de la actividad económica.

17. Entender en el diseño y elaboración de procedimientos administrativos requeridos a los inversionistas, en el marco de la coordinación interjurisdiccional, para agilizar, informatizar y simplificar los trámites pertinentes.”.

Art. 5°- MODIFÍCASE el acápite del Capítulo 8 de la siguiente manera:

“MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO”, y REEMPLÁZASE el artículo 29 del [Decreto N° 1791/2015](#), por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- COMPETE al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la realización y conservación de las obras públicas, a las políticas de financiamiento y la gestión de recursos económicos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en forma directa o indirecta, a través de entidades financieras o agencias dependientes del Ministerio y, en particular, entender en:

I. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La descentralización operativa de obras públicas a la competencia municipal, intermunicipal u otros organismos públicos y/o privados.

4. La fiscalización de las obras públicas descentralizadas y el control de las que se realicen por intermedio de terceros.

5. Los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del estado, organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales -cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica- en el área de su competencia y no asignados a otro Ministerio o Secretaría de Estado.

6. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de obras públicas.

7. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra de su área de competencia, cuya realización corresponda al Gobierno Provincial.

8. La elaboración, proposición y ejecución de programas provinciales de vivienda, arquitectura y obras viales, en coordinación con el Estado Nacional, las municipalidades y comunas de la Provincia, y también con organizaciones no gubernamentales.

9. La supervisión del ejercicio profesional de la ingeniería, arquitectura y agrimensura.

10. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

11. La gestión en la obtención de financiamiento y crédito en general, ya sea ante instituciones financieras oficiales y/o privadas del ámbito nacional o internacional, para el desarrollo de programas y actividades previstas por el Gobierno de la Provincia.

12. Entender en la verificación y elaboración de la información sobre el endeudamiento público total -interno y externo- de la Provincia.

13. Coordinar y conducir las relaciones con los organismos monetarios y financieros nacionales e internacionales, en el marco de la competencia del Ministerio.

14. Representar a la Provincia ante organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, monetarios y financieros nacionales e internacionales, para la ejecución e implementación de proyectos del área de su competencia.

15. Coordinar con las restantes áreas del Poder Ejecutivo y demás organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado, planes de acción conjunta para el cumplimiento de los objetivos inherentes a su competencia.

La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta y Asesores de Córdoba Sociedad Anónima (ASECOR), funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita de este Ministerio.

La empresa Caminos de las Sierras S.A. -concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de

Córdoba (RAC)-, funcionará en forma autárquica dentro de la órbita de este Ministerio, siendo autoridad competente en todos los aspectos de su vinculación contractual con la Provincia.”.

Art. 6°.- INCORPORASE como último párrafo en el artículo 41° del Decreto N° [1791/2015](#), el siguiente:

“La Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, funcionará en forma autárquica dentro de la órbita de la Secretaría General de la Gobernación.”.

Art. 7°.- INCORPÓRANSE como Capítulo 3 del Título III y como artículo 41° bis, ambos del Decreto N° 1791/2015, los siguientes:

“CAPÍTULO 3”

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN

ARTÍCULO 41 bis.- COMPETE a la Secretaría de Planeamiento y Modernización, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo al diseño, implementación y evaluación de procesos de gestión que permitan garantizar eficiencia y transparencia en la gestión, operando en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en forma transversal a todas las áreas de gobierno, así como la elaboración de políticas de planeamiento en coordinación con las diferentes jurisdicciones, fijando objetivos y metas a alcanzar, y en particular:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de políticas del área de su competencia.
2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Coordinar y dirigir el proceso de modernización y desburocratización de los procesos de gobierno que atienden las necesidades de los ciudadanos, así como formular y evaluar las propuestas para su mejora.
4. Recopilar, procesar y analizar la información disponible en los diferentes ministerios y áreas descentralizadas que se vinculen con la implementación de procesos de gestión que atiendan necesidades o solicitudes de los ciudadanos.
5. El diseño, implementación y monitoreo de programas que incluyan innovación y modernización de procesos transaccionales en la Administración Pública Provincial, con el fin de propender a la mejora de los servicios al ciudadano, y/o a la transparencia y accesibilidad a la información pública.
6. La elaboración de informes e indicadores respecto del desarrollo y desempeño de las distintas actividades y/o áreas sujetas a monitoreo, análisis y seguimiento, para conocimiento del Poder Ejecutivo y como aporte para la toma de decisiones por parte de su titular.
7. El análisis, bajo criterios técnicos pertinentes, de la calidad y eficiencia de la actividad de la Administración Pública, del cumplimiento de sus metas, plazos y objetivos que hubieren sido establecidos, pudiendo requerir informes y dictámenes a todas las áreas u órganos del Estado Provincial, para identificar oportunidades de mejoras.
8. Mantener bajo su órbita al Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC).
9. La coordinación del Instituto de Iniciativas Privadas (I.P.I.P.), siendo Autoridad de Aplicación del Decreto N° 958/00.
10. Lo referido al monitoreo de la gestión y a la fijación, conforme con los principios establecidos en el artículo 10° de la Carta del Ciudadano aprobada por la Ley N° 8835, de los estándares de calidad y eficiencia de toda la actividad de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su forma de organización.”.

Art. 8°.- MODIFICASE el artículo 47° del Decreto [N° 1791/2015](#), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 47.- RATIFÍCASE, bajo la órbita del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento la constitución de la AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, persona de derecho público creada por Ley N° 9050, la que se rige por supropio estatuto y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por la Ley N° 12.962.”.

Art. 9°.- INCORPÓRANSE como Capítulo 7 del Título V y artículo 49 bis, ambos del Decreto N° 1791/2015, los siguientes:

“CAPITULO 7”

BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA

ARTICULO 49 bis.- EL Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima funcionará en forma autárquica bajo la órbita del Poder Ejecutivo.”.

Art. 10°.- DERÓGANSE los artículos 37° y 38° del [Decreto N°1791/2015](#).

Art. 11°.- DERÓGANSE los incisos 22, 24, 27 y 31 del artículo 19° y el inciso 33 del artículo 41° del [Decreto N° 1791/2015](#).

Art. 12°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 13°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

Juan Schiaretti, Juan Carlos Massei, Silvina Rivero, Jorge Eduardo Córdoba

